

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 1158
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Asociación Mutual Luz Divina
<b>Demandado</b>	Norberto de Jesús Álvarez Álvarez y otro
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00146 00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 18 de mayo de 2021 se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación del extremo pasivo; no obstante, a la fecha no se ha materializado la misma.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la acción al ejecutado, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación del demandado Juan Diego García, conforme lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se le requiriera en auto del 18 de mayo de la anualidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 142 fijado el día 13 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
JAZMIN RINCON PEREZ  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5286dc98bc43a6178ea23e43ed28f6a906d7ba63be75418bbae936  
72637cfe9**

Documento generado en 12/10/2021 11:19:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**